CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SER029 DE 2026, MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA SEÑORA FULVIA ELENA MARULANDA PALMEZANO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.26.940.269 DE VALLEDUPAR

Entre los suscritos a saber **MARIA CLAUDIA BERROCAL GONZALEZ,** mayor de edad y vecino de Montería, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.203.542, en su calidad de Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería designada mediante resolución No. 7473 del catorce (14) de julio de 2026, debidamente facultado para suscribir contratos en nombre y representación de la Nación Consejo Superior de la Judicatura, según lo dispuesto en la Ley 270/96, Acuerdo No. PCSJA 19-11339 de julio 16 de 2019 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y Resolución No. 7025 de diciembre 29 de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y que en el texto de este documento se denominará **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, NIT.800.165.860-8,** por una parte; y por la otra parte la señora **FULVIA ELENA MARULANDA PALMEZANO,** identificada con cédula de ciudadanía no.26.940.269 de Valledupar, propietaria del inmueble, según matricula inmobiliaria No. 148-13787, para entregar en arrendamiento el inmueble ubicado en Carrera 13 No 19 – 22, del municipio de Planeta Rica - Córdoba, y quien en el presente texto de este documento se denominara el **ARRENDADOR,** hemos convenido celebrar el presente contrato de Arrendamiento que se especifica a continuación en las siguientes cláusulas, previas éstas consideraciones: **1)** Teniendo en cuenta que es necesario que los servidores judiciales laboren en sitios aptos para el ejercicio de sus funciones, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, debe garantizar la disponibilidad de un bien inmueble ubicado en la cabecera del municipio de Planeta Rica, para la organización y funcionamiento de Juzgados primero y segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica – Córdoba, buscando atender debidamente a los usuarios y al público en general. **2)** Que para efectos de lo anterior la entidad cuenta con sede judicial propia en la cabecera municipal de Planeta Rica – Cordoba para los despachos judiciales del distrito judicial de Monteria, sobre la cual la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (DESAJ), SECCIONAL MONTERÍA, determinó hacer una generosa inversión en la adecuación de la infraestructura física de este inmueble de su propiedad para efectos de materializar una intervención que permita suplir las necesidades en materia de infraestructura física inmobiliaria. **3)** Que en tal sentido, la entidad celebro contrato SER022 DE 2025 cuyo objeto es CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA CONSULTORÍA EN ESTUDIOS Y DISEÑOS, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA SEDE JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PLANETA RICA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA. **4)** Las adecuaciones y obras civiles a efectuar dentro del mencionado contrato se dividen en 2 etapas, siendo la primera ETAPA 1: ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, contará con TRES (3) MESES de duración y deberá basarse en las características actuales del inmueble a intervenir, así como en las necesidades que la entidad requiere para el debido y adecuado funcionamiento de una sede judicial; Culminada la etapa anterior, se ejecutará una ETAPA 2. DE EJECUCIÓN DE OBRA, que tendrá una duración de CINCO (5) MESES y que se desarrollará con base en los estudios y diseños producto del resultado de la primera fase del contrato y que iniciará una vez se cuente con el visto bueno por parte de la Supervisión del contrato y de la Interventoría**. 5)** Que para garantizar la continuidad del servicio de administración de justicia y el funcionamiento de los despachos judiciales de Planeta Rica la entidad suscribió contrato de arrendamiento SER 052 de 2025 cuyo objeto es EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 13 NO 19 – 22 MUNICIPIO DE PLANETA RICA-CÓRDOBA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA – CÓRDOBA, con un plazo inicial de siete (7) meses y quince (15) días, el cual inicio el dieciséis (16) de octubre de 2025 y tenía como fecha de finalización el 31 de mayo de 2026. **6)** Que dicho contrato fue adicionado y prorrogado en dos meses adicionales, finalizando en fecha del 31 de Julio de la presente anualidad; no obstante ante el inminente vencimiento del contrato SER052 DE 2025 y la imposibilidad presupuestal de adicionarlo nuevamente, se debe suscribir un nuevo contrato de arrendamiento para el funcionamiento de los juzgados promiscuos del circuito de Planeta Rica por el tiempo que se culmina las adecuaciones y obras civiles en la sede propia. **7)** Que, por información suministrada del área de infraestructura, de la misma obra en la sede judicial propia del municipio de Planeta Rica, se realizó una prórroga del contrato SER 022 DE 2025, extendiendo su plazo hasta el día

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SER029 DE 2026, MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA SEÑORA FULVIA ELENA MARULANDA PALMEZANO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.26.940.269 DE VALLEDUPAR

4 de octubre de 2026. **8)** En este orden de ideas, la Coordinación Administrativa de esta Seccional, en el mes de junio de 2025 después de realizar varias visitas y un reconocimiento del sector y los posibles oferentes de inmuebles en los que se podría reubicarlos despachos judiciales del circuito judicial del municipio de Planeta Rica, se encontraron algunos inmuebles acorde a las necesidades básicas para el funcionamiento de los despachos. **9)** Que la entidad con base al criterio de eficacia y eficiencia suscribirá un nuevo contrato de arrendamiento sobre el mismo inmueble en el que han venido funcionando los mencionados despachos judiciales que cumplen con las condiciones óptimas de calidad y espacios físicos suficientes, dicho inmueble ubicado en la Carrera 13 N° 19 – 22 municipio de Planeta Rica - Córdoba para el funcionamiento de los Juzgados Primero Promiscuo del Circuito Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Planeta Rica – Córdoba, a partir del primero (01) de agosto hasta el treinta y uno (31) de octubre del presente año. **10)** Se precisa que, si bien el plazo de ejecución de las obras correspondientes al Contrato SER-022 de 2025 se encuentra previsto hasta el día 4 de octubre de la presente vigencia, se requiere que el contrato de arrendamiento permanezca vigente hasta el 31 de octubre del mismo año. Lo anterior obedece a la necesidad de contar con un período adicional que permita realizar de manera organizada y segura el proceso logístico de traslado de los despachos y del personal hacia la sede propia, una vez finalizadas las obras y recibidas las instalaciones. **11)** Asimismo, dicho plazo resulta indispensable para efectuar el retiro de mobiliario, equipos y demás bienes institucionales de los inmuebles actualmente arrendados, así como para adelantar las reparaciones locativas, adecuaciones y demás actividades necesarias para restituir los inmuebles en las condiciones pactadas contractualmente, garantizando su entrega en óptimas condiciones a sus respectivos propietarios y evitando posibles reclamaciones derivadas del estado de los bienes al momento de su devolución. **12)** Por todo lo anterior, la Dirección Seccional para efectos de evitar la suspensión del ejercicio de la administración de justicia y de proveer temporalmente de un espacio físico idóneo para las sedes judiciales que se encontraban ubicadas en el palacio que está siendo remodelado, la entidad debe suscribir un contrato de arrendamiento, cuyo objeto principal es Contratar en nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, el arrendamiento de inmueble ubicado Carrera 13 No 19 – 22 municipio de Planeta Rica-Córdoba para el funcionamiento de los Juzgados primero Promiscuo del Circuito Juzgado Primero Promiscuo de familia del Circuito de Planeta Rica – Córdoba. **13)** Que según los certificados de disponibilidad presupuestal No.12226 de fecha 16/07/2026, de la unidad ejecutora número 01-811, se pretende cubrir la necesidad por vigencia del año 2026. **14)** Que, mediante Resolución No. DESAJMOR26-1614 del 23 de Julio de 2026, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Montería, aprobó la realización de un proceso de contratación directa entre la Nación -Consejo Superior de la Judicatura y la señora **FULVIA ELENA MARULANDA PALMEZANO,** identificada con cédula de ciudadanía no.26.940.269 de Valledupar, cuyo objeto es contratar el arrendamiento de un bien inmueble ubicado en calle Carrera 13 No 19 – 22, del municipio de Planeta Rica - Córdoba para el funcionamiento de los Juzgados primero Promiscuo del Circuito Juzgado Primero Promiscuo de familia del Circuito de Planeta Rica – Córdoba, por la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L ($11.400.000,00)** incluido impuestos. **17)** Que, teniendo en cuenta los siguientes considerandos las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO-** CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERÍA EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 13 NO 19 – 22 MUNICIPIO DE PLANETA RICA - CÓRDOBA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA – CÓRDOBA**. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR** se obliga a: 1) Cumplir con los requisitos de legalización del contrato. 2) Entregar al arrendatario en la fecha convenida el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicios, seguridad, sanidad y poner a su disposición los servicios cosas o usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato. 3) Mantener en el inmueble los servicios públicos, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para los fines convenidos. 4) Efectuar en tiempo, las mejoras necesarias o

reparaciones indispensables que requiere el inmueble. 5) Presentar oportunamente la factura, junto con certificado de cumplimiento de las obligaciones expedido por el supervisor del contrato. 6) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Dirección Ejecutiva Seccional a través del supervisor del contrato. 7) El ARRENDADOR se obligará a brindar la asistencia y mantenimiento que el edificio requiera siempre y cuando se deriven del asentamiento del mismo y de fallas o errores de la construcción hasta por el término de dos años manera de garantía de la edificación. En este caso se excluyen los problemas que sean causados por la acción de los servidores judiciales o por una causa externa no imputable al ARRENDADOR. 8) Brindar el mantenimiento requerido al inmueble en materias que son de su resorte de acuerdo a la normatividad vigente. 9) El inmueble dado en arrendamiento se entenderá entregado en la fecha de terminación del contrato; y una vez finalizado el tiempo de ejecución, el arrendador autoriza a la DESAJ para que realice las adecuaciones pertinentes a que haya lugar, de acuerdo acta de visita suscrita por ambas partes, sin que esto genere una erogación adicional a la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería. 10) El ARRENDADOR autoriza al ARRENDATARIO a que se realicen las adecuaciones y/o remodelaciones necesarias e indispensable para mantener el inmueble en adecuado estado para servir al objeto convenido en el contrato. Esto en atención al numeral 5 del artículo 22 y, a la obligación del arrendador contenida en el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 820 de 2003. De ello se comunicará previamente al arrendador. 11) Las demás obligaciones consagradas para el ARRENDADOR en las disposiciones de derecho privado aplicables a este tipo de contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** No existirá entre el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y la **ARRENDADORA** relación laboral de ninguna índole. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.** Con la suscripción del presente contrato **LA ARRENDADORA**, se obligan a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura; para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana: **1)** No ofrecer ni dar sobornos o cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la suscripción del contrato ni con la ejecución del contrato. **2)** No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato. **PARAGRAFO TERCERO: REQUISITOS AMBIENTALES ACUERDO PSAA14-10160** La Dirección Ejecutiva Seccional propenderá por el cumplimiento del Acuerdo PSAA14-10160, “por el cual se adopta el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, financieros y jurídicos que ello conlleva. Cuando sea técnica y económicamente viable, los aspectos a tener en cuenta son los siguientes: **1.)** Los muros internos y techos de los predios deben ser de colores claros preferiblemente blancos aprovechando así la luz natural. **2.)** Los puntos hidráulicos como: lavamanos, lavaplatos, sanitarios, entre otros, deberán contar con sistemas ahorradores de agua, con el fin de disminuir los altos consumos del recurso. **3.)** Las redes de distribución de agua, las válvulas de cierre (registros) serán independientes en cada área donde existan puntos hidráulicos, con el fin de facilitar la suspensión del servicio en puntos específicos debido a la posible presencia de fugas. **4.)** Los sistemas de iluminación serán ahorradoras (de alta eficiencia) “Bombillas o lámparas ahorradoras” dando cumplimiento al Decreto 2331 de 2007, Decreto 895 de 2008 y a la Resolución 180606 del 28 de abril de 2008 emitida por el Ministerio de Minas y Energía. **5.)** Los circuitos de iluminación deben ser independientes y sectorizados con el fin que los funcionarios, contratistas y participantes utilicen la iluminación requerida en los puestos de trabajo o actividades dentro de la unidad operativa. **6)** Disponer de un cuarto de almacenamiento de residuos sólidos de cumplimiento a los parámetros establecidos para los sistemas de recolección de conformidad al decreto 2981 de 2013, teniendo así un espacio de uso independiente para la Entidad en el cual se pueda controlar la entrada y salida del personal de aseo. **7.)** El uso de las áreas comunes para el desarrollo de actividades debe estar relacionado con la(s) actividad(es) ambiental(es) establecida(s) por la Rama Judicial. **PARÁGRAFO CUARTO: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - REQUISITOS SG-SST, ACUERDO PSAA16-10560 DE 2016.** La Dirección Ejecutiva Seccional propenderá por el cumplimiento del Acuerdo 10560 del 11 de agosto de 2016 por el cual se adoptan las Políticas

para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Rama Judicial; teniendo en cuenta los aspectos técnicos, financieros y jurídicos que ello conlleva, en concordancia con el Capítulo 6 del Decreto 1072 de 2015 del Ministerio del Trabajo. A) Cuando se requiera la entidad podrá solicitar documento donde se establezcan las actividades de mantenimiento del inmueble arrendado. B) Registro de la entrega de dotación y Elementos de Protección Personal (EPP) cuando los propietarios de los inmuebles realicen arreglos a la infraestructura de la sede judicial asignados al contratista. C) Certificaciones y soportes de idoneidad para trabajos en alturas o específicos de alto riesgo cuando el contratista intervenga la infraestructura física del inmueble que incluya esta clase de actividades. **CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR. -** Además de los derechos que se derivan de la naturaleza del presente contrato, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,** se obliga: 1) Pagar al ARRENDADOR el valor del contrato y realizar los descuentos de impuestos y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente. 2) Designar un supervisor que vigile la correcta ejecución del contrato. 3) Impartir a través del supervisor designado, las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato**.** 4) Verificar los documentos para la legalización del contrato. 5) Restituir el inmueble en condiciones que garanticen su buen uso y según el Inventario inicial que se declara haber recibido, salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos del mismo, sobre lo cual se dejará constancia en acta que suscriban las partes. 6) Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.** Para efectos legales y fiscales el valor total del arrendamiento objeto de este contrato se pacta en la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L ($11.400.000,00),** incluido impuestos. Valor que se cancelará de la siguiente manera:

CANON 2026	3 PAGOS PERÍODO AGOSTO - OCTUBRE 2026	TOTAL, CONTRATO	PLAZO
$ 3.800.000	$ 11.400.000	**$ 11.400.000**	3 MESES

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectuar el pago final del contrato, previo cumplimiento de las obligaciones insertas en él, se requerirá que los contratantes se presenten a la suscripción previa del acta de liquidación. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. - EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, pagarán a **LA ARRENDADORA,** a través de la PAGADURIA de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, los cánones de arrendamiento estipulados en la cláusula anterior para la vigencia del año 2026, a través de pagos mensuales, previa presentación de la factura y constancia de pago de la seguridad social, cuando a ello haya lugar, de los documentos que se anexarán al contrato y al cumplimiento del mismo. En todo caso dichos pagos estarán sujetos a las asignaciones de PAC**. PARAGRAFO PRIMERO:** En todo caso los pagos estipulados en la presente clausula se sujetarán a los recursos que la Dirección General y el Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda, sitúe a la Rama Judicial. En caso de devolución de los documentos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería a EL **ARRENDADOR**, los términos se reiniciarán con la nueva radicación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Dirección Ejecutiva Seccional de Montería, efectuará las retenciones, Deducciones o Contribuciones a que haya lugar en virtud del contrato que se suscriba, de acuerdo al Estatuto Tributario en cada uno de los pagos**. PARÁGRAFO TERCERO:** Los anteriores documentos se adjuntarán a la respectiva cuenta de cobro. Sin el cumplimiento de tales requisitos la cuenta de cobro se tendrá como no presentada. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si la cuenta de cobro no es elaborada oportunamente, no es radicada dentro de los términos aquí previstos o presenta inconsistencias, será devuelta a **EL ARRENDADOR** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta corregida. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. -** El plazo de la contratación es de **TRES (03) MESES** contados a partir de la firma del acta de inicio, la cual será a partir del Primero (01) de agosto hasta el 31 de octubre de la presente anualidad no obstante, el mismo podrá prorrogarse por un periodo inferior si **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,** lo considera conveniente de acuerdo a criterios Administrativos, presupuestales, financieros, laborales o de bienestar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERÍA, amparado en el principio de la Autonomía de la voluntad, podrá dar por terminado el presente Contrato unilateralmente, sin previo aviso si así lo considerara necesario, de acuerdo a criterios Administrativos,

presupuestales, financieros, laborales o de bienestar, en cumplimiento de acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o el Consejo Seccional en cuanto disponga sobre el cambio de sede o traslado del despacho ubicado en el bien inmueble objeto de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El ARRENDADOR autoriza al ARRENDATARIO a que se realicen las adecuaciones y/o remodelaciones necesarias e indispensable para mantener el inmueble en adecuado estado para servir al objeto convenido en el contrato. Esto en atención al numeral 5 del artículo 22 y, a la obligación del arrendador contenida en el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 820 de 2003. De ello se comunicará previamente al arrendador. **PARAGRAFO TERCERO**. El inmueble dado en arrendamiento se entenderá entregado en la fecha de terminación del contrato; y una vez finalizado el tiempo de ejecución, el arrendador autoriza a la DESAJ para que realice las adecuaciones pertinentes a que haya lugar, de acuerdo acta de visita suscrita por ambas partes, sin que esto genere una erogación adicional a la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería. **CLÁUSULA SEPTIMA**: **SUPERVISIÓN. -** La supervisión de la ejecución del contrato, será delegada por el director ejecutivo Seccional de Administración Judicial, al funcionario que dentro de su planta de personal considere idóneo para el cumplimiento de esta labor, empleado que le corresponderá cumplir con lo siguiente: a.) El supervisor no podrá modificar las condiciones del contrato suscrito y cualquier modificación, adición o prórroga deberán ser autorizadas expresamente por el ordenador del gasto. b.) El supervisor, debe controlar, exigir, prevenir, colaborar y verificar la ejecución y cabal cumplimiento de las obligaciones del arrendatario y del arrendador del inmueble. c.) Mantener permanente comunicación con el arrendatario del inmueble y con la Unidad de Asistencia Legal para coordinar y garantizar la correcta ejecución del contrato. d.) Velar por que el arrendatario del inmueble cancele las facturas derivadas de la cancelación del arrendamiento. e.) Informar al director ejecutivo Seccional, cualquier incumplimiento y los inconvenientes surgidos con el arrendador del inmueble que puedan afectar la correcta ejecución del contrato. f.) Solicitar concepto jurídico, a la Unidad de Asistencia Legal, para la toma de decisiones cuando fuese necesario. Las demás que establezca el manual del supervisor, la Ley y demás normas concordantes. **CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. -** Los pagos que el Consejo Superior de la Judicatura debe hacer a EL ARRENDADOR**,** una vez perfeccionado el contrato, quedan sujetos a los respectivos acuerdos internos de obligaciones de gastos y a los giros que efectúe la División de Presupuestos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, sobre los mencionados acuerdos. Para la vigencia fiscal de 2026. **PARÁGRAFO:** La suma comprendida en la cláusula cuarta del presente contrato, cuyo número, fecha de expedición, imputación presupuestal, y valor que se afecta en forma total o parcial con el presente Contrato, se relacionan a continuación: Vigencia 2026 CDP certificados de disponibilidad presupuestal No.12226 de fecha 16/07/2026, de la unidad ejecutora número 01-811 por la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L ($11.400.000,00) **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA,** la exigencia de la garantía no es obligatoria artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA DECIMA: PENAL PECUNIARIA. -** En caso de incumplimiento por parte de EL ARRENDADOR de algunas de las obligaciones contenidas en él, se estipula en esta cláusula una suma equivalente al 5% del valor total del contrato, y EL ARRENDADOR pagará al Consejo Superior, en caso de declaratoria de caducidad por incumplimiento total del contrato a título de pena pecuniaria. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato por parte del Consejo Superior de la Judicatura este contrato prestará mérito ejecutivo para adelantar las acciones civiles correspondientes sin perjuicio de cualquier otra acción que el ARRENDATARIO considere procedente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN LEGAL Y JURISDICCIONAL.** El presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, y las disposiciones Civiles vigentes y pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO. -** El contrato requerirá para su perfeccionamiento del acuerdo entre las partes elevado a escrito, y del correspondiente registro presupuestal, Su ejecución se empezará a contar a partir la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO.** El contrato no podrá cederse a ningún título por las partes sin el consentimiento previo y escrito de una de ellas. **PARÁGRAFO**: En caso de que el propietario del inmueble realice el negocio jurídico de compraventa del bien objeto de este contrato de arrendamiento deberá dar aviso por escrito a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, con mínimo treinta (30) días calendario de anticipación a la firma de la escritura pública respectiva, so pena de que la Administración entienda que hubo cesión del contrato al nuevo propietario, caso en el cual los pagos de los cánones se harán a este. Salvo que en el escrito que dé aviso de la compraventa se indique lo

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SER029 DE 2026, MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA SEÑORA FULVIA ELENA MARULANDA PALMEZANO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.26.940.269 DE VALLEDUPAR

contrario. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL ARRENDADOR, autorizan al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, Subarrendar espacio físico del inmueble arrendado para mejorar la prestación del servicio **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. – EL ARRENDADOR,** teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar y señaladas en la Ley, y de las sanciones que establece la Ley 80 de 1993, declara no encontrarse incurso en ninguna de ellas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: 1) certificados de disponibilidad presupuestal No.12226 de fecha 16/07/2026, de la unidad ejecutora número 01-811. 2) Escritura Pública No.0862 del 02 de octubre de 2024, de la Notaría única de Planeta rica. 3) Oferta económica de arrendamiento de inmueble. 4) Resolución DESAJMOR26-1614 **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: SEGURIDAD SOCIAL. EL ARRENDADOR** deja expresa constancia de estar al día en el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, en los términos del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y de no estar incurso en inhabilidad alguna, conforme a la normatividad legal vigente**. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la ejecución del contrato se requiere la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO**. Para todos los efectos legales, se señala la ciudad de Montería - Córdoba como domicilio contractual. X-X-X-